

---

**Giulia Maria Labriola.** Titular del Dipartimento di Scienze Giuridiche de la Università degli Studi “Suor Orsola Benincasa” di Napoli. Enseña Filosofía del Derecho. Es autora de *La codificazione del diritto fra storia, tecnica e tendenza* (Napoli 2012), *Amministrazione della pena e luoghi della vita* (2008), *La fisiocrazia come scienza nuova. Economia e diritto fra antico e moderno* (Napoli 2004) y *Barbeyrac interprete di Pufendorf e Grozio. Dalla costruzione della sovranità alla teoria della resistenza* (Napoli, 2003).

Entre sus últimas publicaciones sobre la globalización jurídica, las migraciones y los confines se encuentra (ed.), *La città come spazio politico. Tessuto urbano e corpo politico: crisi di una metafora*, Napoli, 2016.

Contacto: [giulia.labriola@unisob.na.it](mailto:giulia.labriola@unisob.na.it)

---

# MUROS Y CONFINES: UNA REFLEXIÓN SOBRE EL RENACIMIENTO DE LA IDEA DE LÍMITE

Giulia Maria Labriola

*Università degli Studi “Suor Orsola Benincasa” – Napoli*

## WALLS AND BOUNDARIES: A REFLECTION ON THE REBIRTH OF THE IDEA OF LIMIT

DOI: 1017450/170107

Fecha de recepción 6 de marzo de 2017; fecha de aceptación 23 de marzo de 2017. El artículo es fruto de un proyecto de investigación desarrollado en el Dipartimento di scienze Giuridiche de la Università degli Studi “Suor Orsola Benincasa” – Napoli.

### Resumen

Este ensayo reflexiona sobre la tendencia actual a la proliferación de confines y muros. El fenómeno, que se destaca tanto en el exterior como en el interior del territorio de la Unión Europea, tiene una importancia realmente global. La hipótesis que planteamos atribuye esta tendencia a la afirmación de una segunda fase de la globalización, caracterizada

por una nueva necesidad de espacialización. La transformación del confin de línea demarcadora a lugar de prácticas gubernamentales responde a su función de bloque de los flujos migratorios, un incesable proceso de reacción a la desigualdad social, que hoy día se extiende a nivel transnacional. El derecho y los juristas tienen que interpretar y gobernar estos fenómenos complejos.

### **Palabras clave**

Globalización, confines, migraciones, gobernanza.

### **Abstract**

This article reflects on the current trend towards the proliferation of boundaries and walls. The phenomenon which stands out both inside and outside the territory of the European Union has a truly global importance. The hypothesis that we propose attributes this tendency to the affirmation of a second phase of globalization characterized by a new need for spatialization. The transformation of the boundary line to the place of governmental practices responds to its function as a block of migratory flows, an incessant process of reaction to social inequality which now extends to the transnational level. Law and lawyers have to interpret and govern these complex phenomena.

### **Keywords**

Globalization, borders, migration, governance.

*Come faremo adesso senza i barbari?  
Dopotutto, quella gente era una soluzione.  
(¿Qué haremos ahora sin bárbaros?  
Al fin y al cabo, aquella gente era una solución)*

Constantinos Kavafis, *Aspettando i barbari* (1904)  
En *Settantacinque poesie*, al cuidado de Nelo Risi y Margherita Dalmàti  
Einaudi, Torino, 1992

## Antiguos y nuevos muros: la transformación del espacio social

Al principio de 2016 –como siempre ocurre durante el mes de febrero– se conocieron los nombres de los ganadores de las diferentes categorías del *World Press Photo Contest*. El premio para la foto del año –por reconocerle unánimemente una gran capacidad de representación simbólica– fue atribuido a Warren Richardson. Su foto es emblemática (incluso) si la cotejamos con el tema de este ensayo, porque representa a un hombre (cuya figura no se ve perfectamente) que deja en manos de otro hombre a un neonato, haciéndolo pasar debajo de una barrera de espino artificial<sup>1</sup>. El niño –el cual, por como está vestido, se parece a un amorcillo del siglo XVII totalmente decontextualizado y representa una humanidad tan inocente como incontenible– será uno de los últimos seres humanos en pasar aquel humbral, en la noche del 28 de agosto de 2015. Al extenderse a lo largo del confín entre Serbia (hacia Horgoš) y Hungría (cerca de Rözske), aquel espantoso espino artificial de alguna manera seguía representando una barrera cruzable respecto del muro en obras y que, en aquel entonces, estaba casi listo.

Así las cosas, la foto describe un fragmento particularmente chocante de la desesperada masa de refugiados que empujaba (y empuja) las puertas de Europa, presentando al mundo el rasgo poco tranquilizador de la aparición de nuevas formas de redefinición del espacio político.

Nuestro continente –que a finales del siglo XX reforzó su propia identidad al derribar muros– hoy día parece cada vez más comprometerse en construir muros nuevos, dentro y fuera de sus confines<sup>2</sup>. En realidad, solo rara vez los nuevos muros tienden a

1. <https://www.worldpressphoto.org/news/2016-02-18/world-press-photo-year-2015-goes-warren-richardson>.

2. Piénsese en que, a partir de septiembre de 2015, nueve de los veintiséis países miembros de Schengen se valieron del de-

coincidir con confines ya existentes; pero hay un vínculo profundo entre estos dos tipos de división del espacio. La relación entre la idea de Europa y la de confín obviamente es de tipo estructural y tampoco es una novedad: desde hace casi un siglo Halford Mackinder expuso la tesis según la cual Europa es el resultado de la geografía, precisamente por las barreras naturales que la caracterizan<sup>3</sup>. Sin embargo, la evolución actual de esta relación parece alejarse mucho de sus rasgos originarios y parece imprevisible desde muchos puntos de vista. Por un lado, los confines del territorio europeo deben mantener aquella flexibilidad que el proceso de ampliación de la Unión exige. Este proceso se mueve a lo largo de un perímetro político de confines por definición móviles, y traza un territorio cada vez más amplio, pero sobre todo suspendido en la difícil obra de equilibrio entre dos exigencias, fuertes y potencialmente contrastantes: la construcción de un conjunto identitario homogéneo (en el sentido señalado, entre otros, por Habermas y Derrida) y una inacabada y continua ampliación<sup>4</sup>. Por otro lado, la diferencia respecto del modelo tradicional de los confines europeos se halla también en relación con otro fenómeno, que podríamos definir de transformación del confín: de umbral lineal a superficie extensa.

En el debate contemporáneo, es evidente que el confín ya no fija solo una simple partición entre territorios, sobre los cuales se ejercen derechos de soberanía en sentido tradicional (y estatal por lo que a la modernidad y a nuestro reducido punto de observación se refiere), sino que el mismo confín está sometido a “prácticas gubernamentales”, dependientes del residual aunque no indiferente poder soberano de los Estados, pero también flexiblemente relacionadas con las tecnologías de mercado y con otros sistemas de medición y control<sup>5</sup>. Esta hipótesis de reconstrucción avanzada por Sandro Mezzadra (junto con Brett Neilson) admite la naturaleza intrínsecamente polisémica del confín,

---

recho de reintroducir los controles en las fronteras internas: se trata de un fenómeno que se puede ver como un “brinco de soberanía” (reacción a la decadencia del paradigma del Estado-nación, uno de los perfiles más comprometidos en la lógica de la globalización) o un “déficit liberal” de la Unión, capaz de otorgar a sus ciudadanos el pleno derecho de circulación, pero no para proporcionar de una manera apropiada a sus limitaciones. Mario Savino, “La crisi dei confini”, en *Rivista trimestrale di diritto pubblico*, 3/2016, pp. 739-759.

3. Citado por M. Graziano, *Frontiere*, il Mulino, Bologna, 2017, p. 120. Nos referimos a Halford Mackinder, *Democratic ideals and reality: a study in the politics of reconstruction*, Constable and Company, London, 1919.

4. Sobre este argumento, son muy interesantes las reflexiones de los juristas que se interesan por la ampliación hacia el este (y eso que la foto de Warrender coge precisamente aquel umbral). Desde este punto de vista, la Unión europea se pone frente a los países aspirantes como “identity giver”: acepta la ampliación de sus confines pero fundamentándola en la adhesión a un modelo de identidad colectiva que, de hecho, se basa en la abstracta universalización de principios como los derechos humanos. I. P. Karolewski, “External aspects of European identity construction”, en E. Stadtmüller, Klaus Bachmann (eds.), *The EU's Shifting Borders. Theoretical approaches and policy implications in the new neighbourhood*, Routledge, London and New York, 2012, pp. 13-27 (sobre todo pp. 20-21).

5. S. Mezzadra, Brett Neilson, *Confini e frontiere. La moltiplicazione del lavoro nel mondo globale*, il Mulino, Bologna, 2014, p. 224.

dotado (a diferencia de la frontera) de una importante dimensión simbólica<sup>6</sup> que, hoy día, necesita ser gobernada, porque en su interior se acumulan formas de gobernanza complejas. Esta especie de ampliación de la línea del confín –que induce justamente a profundizar en él– también explica por qué entre los fundamentos de algunas teorías políticas contemporáneas del territorio se incluyen dispositivos bastante tradicionales, como los derechos colectivos de ocupación, el derecho de los pueblos a la autodeterminación, los derechos sobre los recursos naturales, así como el derecho al control de las fronteras<sup>7</sup>. Este último elemento puede depender de lógicas “open borders” o de lógicas proteccionistas (típicas de todas las sociedades en crisis, como la europea) las cuales, en realidad, hoy día, parecen totalmente ineficientes desde el punto de vista de la capacidad descriptiva<sup>8</sup>, pero no hay dudas de que la tensión que se produce alrededor del confín/frontera (dos ámbitos semánticos no perfectamente sobreponibles pero que, en este caso, pueden ser momentáneamente juntados) de todas formas se desarrolla en la dialéctica entre derechos territoriales y derechos de exclusión. En la primera clase se hallan, en sentido amplio, todos los derechos que se ejercen sobre un territorio; en la segunda clase están aquellos dispositivos (no solo de tipo jurídico) cuya finalidad es prohibir el acceso a un territorio precisamente para prohibir el acceso a los derechos con este relacionados. Está claro que las modalidades de reglamentación del umbral entre estos dos regímenes son fundamentales para orientar las políticas territoriales a la inclusión o a la exclusión. Por esto mismo, allí donde el umbral no parece totalmente impenetrable, se asiste a un ulterior fenómeno de ampliación del confín, que deja de ser una vez más una mera línea demarcadora (algo ya bastante importante) para ampliar sus bordes y convertirse en campamento, gueto y selva<sup>9</sup>.

Los ejemplos de esta incesante tendencia a levantar muros –allí donde parecía que habían desaparecido y donde nunca habían sido levantados<sup>10</sup>–, totalmente simétrica

---

6. *Ibid.*, p. 31.

7. M. Moore, *A political theory of territory*, Oxford University Press, Oxford, 2015, pp. 34-70 y p. 242.

8. Respecto de una lógica binaria abierto/cerrado, tal vez parezca más persuasivo, por ser más problematizante, hablar de “shifting borders”, como por ejemplo en la reflexión de Tara Zahra, la cual desarrolla este paradigma con relación al tema de las migraciones de regreso. Sobre este aspecto, véase T. Zahra, “Europe’s shifting borders. Migrations returns to the continent”, en [www.foreignaffairs.com](http://www.foreignaffairs.com), 11 de febrero de 2017. Sobre la relación con los flujos migratorios de los siglos XIX y XX, cfr. EAD., *The great departure: mass migration from Eastern Europe and the making of the free world*, W. W. Norton, New York, 2016.

9. Cfr. M. Agier, “Habiter la frontière: camps, campements, ghettos”, en C. Withold de Wenden, Y. Gastaut (eds.), *Frontières*, Magellan & Cie, Paris 2015, pp. 35-39. Esta publicación representa el catálogo de una exposición del *Musée National de l’Histoire de l’immigration* de París desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 3 de julio de 2016. <http://www.histoire-immigration.fr/agenda/2015-06/exposition-frontieres>. Al concluir uno de sus famosos análisis, S. Sassen señalaba precisamente la transición de confines a formaciones de confín encapsuladas. S. Sassen, *Territory, authority, rights. From Medieval to Global Assemblages*, Princeton University Press, Princeton 2006, pp. 415-423.

10. Para una reconstrucción y una representación de este aspecto del fenómeno, son muy útiles las contribuciones de Car-

respecto de la transformación del concepto de confín, podrían ser muchos. Sin embargo, parece más interesante destacar su carácter estructural, en lugar de enumerarlos, porque nos parece excesivo (en sentido etimológico) y, de todas formas, complicado. En cambio, lo que cabe subrayar de estas dos tendencias es el hecho de que se trata –en ambos casos– de efectos debidos a la transición de la globalización entendida como abolición de las fronteras a la globalización entendida como gestión de las fronteras. Es una apostilla que –tal y como podemos notar– ensancha notablemente nuestra inicial referencia al ámbito europeo, para proyectar el fenómeno de la proliferación de confines<sup>11</sup> en una dimensión realmente global, pero no totalmente similar a la fisonomía de la globalización que estamos acostumbrados a conocer hasta ahora.

En apariencia, este proceso representa una evidente desviación respecto del modelo de globalización que, según una aguda y conocida interpretación de Carlo Galli, se había afirmado esencialmente como invasión, ruptura de confines y deformación de geometrías políticas<sup>12</sup>. Es una observación importante, casi paradigmática, que a Galli le servía (también) para observar cuán difícil era definir el campo semántico de una noción huidiza y accidentada como la de la globalización, si se considera que toda definición –esto es– es la fijación de un confín. Sin acoger de forma excesivamente entusiástica lo que parecía un nuevo y prometedor orden global de tipo cosmopolita, respecto del cual ya Bauman afirmaba que servía sobre todo para dividir a los ricos globalizados de los pobres localizados<sup>13</sup>, aquella interpretación proponía un análisis de las hipótesis de futura reespacialización de la política, sobre todo por lo que respecta al modelo democrático<sup>14</sup>, detectando una tendencia hoy día en pleno desarrollo.

La nueva cara no totalmente tranquilizadora de esta nueva temporada de la globalización o postglobalización –que parece haber llegado– se expresa sobre todo en una duplicidad dirigida –como es fácil prever– a dar lugar a conflictos y a aumentar el número de regímenes de desigualdad. Esta duplicidad consiste en que el orden global en el que vivimos parece seguir respondiendo a su destino de “ruptura de los confines de *oikos* y

---

*tografare il presente*, un laboratorio de investigación y documentación sobre las transformaciones geopolíticas del mundo contemporáneo del Departamento de *Discipline Storiche, Antropologiche e geografiche* de la *Università di Bologna*. Por lo que al mapeo de muros y confines se refiere, es muy importante el proyecto *Atlante* ([internazionale.it/atlane](http://internazionale.it/atlane)).

11. S. Mezzadra nos recuerda que, en la presentación de la exposición *Borders devices*, montada con ocasión del *Festival della Filosofia* de Modena (edición 2004), los organizadores habían escrito que el aumento de los confines representaba la otra cara de la globalización. S. Mezzadra, “Confini, migrazioni, cittadinanza”, en S. Salvatici (ed.), *Confini. Costruzioni, attraversamenti, rappresentazioni*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 2005, p. 103.

12. C. Galli, *Spazi politici. L'età moderna e l'età globale*, il Mulino, Bologna, 2001, p. 133.

13. *Ibid.*, p. 148.

14. *Ibid.*, p. 153 y ss.

*polis*<sup>15</sup> pero, al mismo tiempo, distribuye por zonas el espacio global, erigiendo muros que impiden la libre circulación de individuos y derechos (pero no de mercancías o de capitales financieros). Incluso se podría afirmar que el aumento de muros y confines forma parte de un más que comprensible proceso de reespacialización de la política que, no obstante, corre el riesgo de realizarse con miedo, sobre la base de lógicas securitarias, de la dialéctica del enemigo, de la exclusión: “markers of identity” que exigen una reflexión constante.

No solo la construcción de muros, sino también la creciente internacionalización de las “borders policies”, es decir, una gestión cada vez más integrada y global de las políticas de contención de los flujos a las fronteras, es la lógica consecuencia de este proceso que –como ya hemos dicho– podría tomar dos direcciones (inclusión/exclusión) aunque, de hecho, parece cada vez más dirigido a aumentar la “selectivity”, la tipización, reglamentación y limitación de las condiciones materiales, de las formas jurídicas e incluso de las tipologías humanas que determinan u obstaculizan el acceso a un determinado territorio<sup>16</sup>.

Este régimen articulado pone en relación la ilusión del orden global con la realidad muy concreta y tangible de una subdivisión del espacio político, que ya no posee los mismos caracteres tranquilizadores –aunque anticuados, por lo que se ve– del derecho público dieciochesco (que se basaba en el conjunto Estado, pueblo, territorio)<sup>17</sup>. El complejo orden que deriva de todo eso representa excelentemente la dimensión contemporánea de una relación fundamental: aquella entre espacio y derecho<sup>18</sup>. Tal y como se puede destacar, se trata de un tema muy amplio y de difícil delimitación, puesto que el espacio es una dimensión muy general del derecho<sup>19</sup>, es su fundamento originario<sup>20</sup> y no simplemente su sede. Sin embargo, será suficiente evocarlo para

---

15. F. M. De Sanctis, “Comunità”, en *Enciclopedia del Novecento, Supplemento III*, Istituto dell’Enciclopedia Italiana, Roma, 2004, p. 223.

16. S. Mau, “Internationalization of border policies”, en S. Mau, H. Brabant, L. Laube, C. Roos (eds.), *Liberal States and the Freedom of Movement*, Palgrave Macmillan, London, 2012, pp. 121-152 (sobre todo pp. 149 y ss.).

17. Para un análisis clásico del argumento, remitimos a G. Jellinek, *La dottrina generale del diritto e dello Stato*, trad. de M. Petrozziello, introd. de V. E. Orlando, Giuffrè, Milano, 1949 (1900; Berlin, 1905<sup>2</sup>). Para un estudio relativo a la territorialidad de la construcción y afirmación del poder en una dimensión anterior a la estatalidad dieciochesca, también esta vez remitimos a un análisis muy representativo de un tema muy amplio: Otto Brunner, *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell’Austria medievale*, al cuidado de P. Schiera, Giuffrè, Milano, 1983 (Viena, 1939; la parcial traducción se basa en la segunda edición de la obra, de 1959). Para un examen inteligente de la relación territorio/Estado/orden global y para algunas reflexiones sobre sus perspectivas en la época contemporánea, véase A. Di Martino, *Il territorio: dallo Stato-nazione alla globalizzazione. Sfide e prospettive dello Stato costituzionale aperto*, Giuffrè, Milano, 2010, sobre todo la primera parte de la obra, capítulos I-II-III.

18. A este propósito, cfr. G. Maria Labriola, *Nuovi spazi, nuovi diritti*, in EAD. (ed.), *Filosofia, politica, diritto. Studi in onore di Francesco M. De Sanctis*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2014, pp. 267-304.

19. A. Falzea, *Introduzione alle scienze giuridiche. Il concetto di diritto*, Giuffrè, Milano, 2008 (6ª ed.), p. 309.

20. N. Irti, *Norma e luoghi. Problemi di geo-diritto*, Laterza, Roma-Bari, 2001, p. 73.



enmarcar el fenómeno que estamos analizando en el interior del contexto más amplio al cual pertenece y para hacer resaltar justamente las implicaciones que estas transformaciones del espacio global tienen en el mundo del derecho. En efecto, según esta visión, se comprende muy bien que a las metáforas del derecho ilimitado<sup>21</sup> —que representan bastante bien la primera fase de la globalización— hoy día se añaden otras. Por ejemplo, es muy significativo que Sabino Cassese —que había profundizado muchísimo en el orden global del derecho— hoy destaque que el territorio, a pesar de verse debilitado precisamente por la elasticidad y maleabilidad de los confines, coge la delantera y recobra su importancia de dos formas diferentes<sup>22</sup>. Para el desarrollo de nuestro estudio, es muy importante reflexionar sobre los dos ámbitos indicados por Cassese: por un lado, el territorio resurge por medio del redescubrimiento y de la consolidación de los confines que, según esta interpretación, se ven como terraplén de las dimensiones “consideradas inaceptables” de la inmigración; por otro lado, por su papel de “indicador de filiación” a determinados regímenes jurídicos. Como podemos ver, los dos perfiles están muy relacionados entre sí: es más, su combinación da lugar a una paradoja que Cassese sintetiza afirmando que las democracias nacionales son democracias de ciudadanos, no de residentes<sup>23</sup>.

## Cruzar los confines

Esta consideración expresa muy claramente lo contradictorio de un orden global que se presenta como desterritorializado y dematerializado, pero que valora en su interior a amplias áreas geográficas en las que a la tutela ofrecida por los instrumentos de derecho solo se puede acceder en virtud de un principio estrechamente territorial, una especie de *ius loci* exclusivo y excluyente. Por lo demás, esta paradoja es una perfecta demostración del hecho de que el derecho tolera la desterritorialización y la dematerialización de sus categorías solo hasta cierto umbral, más allá del cual la tasa de entropía se convierte en imposible de manejar y la pretensión de territorialidad resurge prepotentemente,

21. M. R. Ferrarese, *Diritto sconfinato. Inventiva giuridica e spazi normativi nel mondo globale*, Laterza, Roma-Bari, 2006. Con respecto a un mayor interés por el tema de la multiplicación de los espacios y de la superposición de los confines, cfr. M. R. Ferrarese, *Prima lezione di diritto globale*, Laterza, Roma-Bari, 2012, pp. 136-144.

22. S. Cassese, *Territori e potere. Un nuovo ruolo per gli Stati?*, il Mulino, Bologna, 2017, p. 88; véase sobre todo el cap. II, *Territori, popoli, sovranità*, pp. 71-102. También señalamos que al principio de esta sección aparece una frase presente en I. Calvino, *Il barone rampante* (1958): “Se alzi un muro, pensa a ciò che resta fuori” (Si levantas un muro, piensa en lo que queda fuera).

23. S. Cassese, *Territori e potere...*, cit., p. 88.

a veces bajo formas poco tranquilizadoras. Esto ocurre de forma aún más intensa y perceptible cuando la afiliación a un determinado territorio es la condición para acceder a los derechos de ciudadanía: aquel territorio, rediviva tierra prometida, será muy atractivo para quien esté o se sienta excluido de las formas de tutela más elementales y de los principios comunes de justicia distributiva. Similar *appetitus* no solo logra cruzar los confines jurídico-políticos (aunque estén presidiados por espino artificial o estén amurallados), sino también aquellos naturales en apariencia inexpugnables, como los mares y los océanos<sup>24</sup>, que ya no desempeñan su función de contención tradicional. Tal y como nos recuerda Philip Steinberg, el *ocean-space* es una construcción social compleja, en la que confluyen ciencias sociales, doctrina del Estado y análisis económico. Se trata de un dispositivo teórico refinado, que ha desempeñado un papel fundamental para la modernidad y que sigue su destino de transformación histórica y consiguiente revisión teórica, también desde el no secundario punto de vista del deterioro de la noción de confín natural<sup>25</sup>. Sería necesario que también Europa reflexionara sobre este aspecto de la globalización –tal y como se manifiesta hoy día en sus formas diferentes con respecto a antes– porque la identidad del Viejo Continente se basa en una cultura común y el mar es uno de sus elementos esenciales<sup>26</sup>. Tal vez la fundamental pareja conceptual representada por la tierra y el mar siga cargando con el peso de la famosa lectura schmittiana (de la que el inolvidable Franco Volpi ha justamente subrayado la centralidad y la naturaleza prodrómica respecto de *Il nomos della terra*)<sup>27</sup>, que aún no ha salido de la cuarentena posbélica<sup>28</sup>, pero los juristas europeos están conscientes de

---

24. “Oceans have become the quintessential metaphor for globalization. People, ideas, germs, plants and capital move in transnational and cross-regional currents, while global trends and migrants arrive on shore in waves”. L. Benton, *A Search for Sovereignty. Law and Geography in European Empires, 1400-1900*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, p. 104.

25. P. E. Steinberg, *The social construction of the ocean*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001. El océano regresa en Martti Koskenniemi, de forma metafórica y con los rasgos inclusivos y confortantes de un “oceanic feeling”, aquel sentimiento que debería inspirar la utopía realística de un federalismo cosmopolítico a realizar bajo las formas y las garantías del derecho. Partiendo de una fuerte crítica al actual orden institucional de los actores internacionales, como Naciones Unidas, Banco mundial, Protocolo de Kioto, Koskenniemi espera que se abran más a una “widest possible participation by everyone”, con un interés particular al sur del mundo. De forma muy significativa, define a esta obra de orientación de las instituciones globales como una verdadera “re-politicization”. La metáfora del *oceanic feeling*, que deriva de Freud y, a su vez, de Einstein, abre, cierra y condimenta un breve pero profundo ensayo introductorio: M. Koskenniemi, “The subjective dangers of projects of world community”, en A. Cassese (ed), *Realizing utopia. The future of international law*, Oxford University Press, Oxford, 2012, pp. 3-13.

26. M. Mollat. du Jardin, *L'Europe et la mer*, Éd. du Seuil, Paris 1993.

27. F. Volpi, “Il potere degli elementi”, en C. Schmitt, *Terra e mare. Una riflessione sulla storia del mondo*, Adelphi, Milano, 2002 (1942), pp. 115-149 (sobre todo pp. 128 y ss.).

28. La expresión es de Mario G. Losano que la atribuye, en sentido positivo, a la geopolítica, que ha regresado prepotentemente en el debate público contemporáneo después de haber superado el peso de una análoga y muy abrumadora herencia. M. G. Losano, *La geopolítica del Novecento. Dai Grandi Spazi delle dittature alla decolonizzazione*, Bruno Mondadori, Milano, 2011, p. 11. Sobre la relación directa entre la teoría de los Grandes Espacios de Schmitt (1939) y la geopolítica de la que se ocupó primero K. Haushofer, véanse pp. 59 y ss.

la radicalidad histórica de este tema, crucial desde diferentes puntos de vista, y sobre todo por lo que a la doctrina de la soberanía y el derecho internacional se refiere más se destaca Grocio que Schmitt.

Por falta de espacio, no es posible analizar ahora (sería muy importante hacerlo) *Mare liberum, sive De jure quod Batavis competit ad Indicana commercia dissertatio* (y el consiguiente debate con Selden), y regresamos a nuestro argumento para observar cómo la dinámica antes descrita está perfectamente representada por el impetuoso movimiento de los flujos migratorios. Los pueblos, los grupos y los individuos que se desplazan de un territorio a otro llevan consigo necesidades que no se dejan contener fácilmente (ni siquiera por el agua), porque su primera aspiración —y lo afirmamos sin retórica y con convicción— es reducir los regímenes de desigualdad a los que están sometidos, y que son realmente inaceptables.

Esta aspiración también se manifiesta en la pretensión de cruzar los confines, cuya duplicidad —línea insuperable o espacio cruzable— está muy bien representada en las páginas de Georg Simmel, y en la amplísima literatura que se ocupa de estos temas. Las metáforas simmelianas del marco<sup>29</sup>, de la puerta<sup>30</sup>, de la frontera<sup>31</sup> —para recordar solo las más dichosas— hoy día son muy útiles porque no tienen solo un mágico poder evocativo, sino también por el papel realmente fundamental que él atribuye a la noción de frontera, tal y como aparece en *Soziologie*, dentro del razonamiento sobre el espacio y las organizaciones espaciales de la sociedad. Volviendo a leer a Georg Simmel<sup>32</sup> y, al mismo tiempo, contextualizando históricamente su pensamiento, no podemos sino llegar a la

29. Recordada por Maria Rosaria Ferrarese con relación a otro contexto, en M. R. Ferrarese, “I confini e la voglia di attraversarli”, en L. T. orchia (ed.), *Attraversare i confini del diritto. Giornata di studio dedicata a Sabino Cassese*, il Mulino, Bologna, 2016, pp. 55-76. Esta es la metáfora traducida al español que se encuentra al principio del ensayo, pp. 55-56: “Los confines son simples líneas. Sin embargo, aquellas líneas poseen una doble y contradictoria capacidad. Por una parte, remiten a la idea de su insuperabilidad, así que tienen un significado normativo. Y toda la cultura jurídica moderna en Europa está profundamente marcada por esta normatividad intrínseca a la idea de «confin». Sin embargo, por otra parte, ellas tienen una gran capacidad evocadora porque remiten a la idea de su cruce. En este caso, los confines dejan de ser líneas y se convierten en espacios: los espacios de confin son espacios especiales, llenos de encuentros, de choques, de contactos, de pasajes, de transfiguraciones y de cruces”.

30. A la metáfora de la puerta en Simmel recurre Tito Marci, cuando observa que el paradigma del derecho acogedor (un *pivot* central en la cuestión de las migraciones, pero no solo) no queda contradicho por la persistencia de la frontera como umbral, sino que esta misma lo posibilita, siempre que la frontera se abra al cruce. T. Marci, *Accoglienza e inclusione. Il diritto ospitale nelle società multietniche*, en “Sociologia. Quadrimestrale di scienze storiche e sociali”, XLVI, 2012, pp. 5-28 (p. 10).

31. En este caso nos referimos a la definición que Simmel da de la frontera, que no solo es un hecho espacial con consecuencias sociológicas, sino que es también un hecho sociológico que adquiere una forma espacial. En este sentido, cfr. C. Schaut, “Des murs et des passages. Une approche socio-anthropologique de la frontière”, en F. Delmotte, D. Duez (eds.), *Les frontières et la communauté politique. Faire, défaire et penser les frontières*, Presses de l’Université Saint-Louis, Bruxelles, 2016, pp. 33-55 (p. 42, nota 32).

32. T. Paquot, “En lisant Georg Simmel”, en *Hermès. La Revue*, 63, 2012, pp. 21-25. El breve ensayo introduce un muy interesante número monográfico titulado *Mur et frontières*.

conclusión de que, a pesar de haber cambiado el contexto, la actual noción de confín es central, y es capaz de contener en sí el tema de la desigualdad, de la ciudadanía, de la democracia y del papel de los Estados en la comunidad internacional; y nos limitamos (por así decirlo) a los formantes en los que estamos obligados a volver a pensar<sup>33</sup>.

Cuando Ulrich Beck critica el nacionalismo metodológico<sup>34</sup>, rechazando la tesis de los que siguen proyectando el tema de la desigualdad social en las ya estrechas premisas del Estado nacional, evoca justamente una desigualdad sin confines. También desde este punto de vista, nos encontramos de alguna manera frente a una contratendencia de los movimientos globales, mejor dicho frente a un movimiento de regreso. Si la globalización ha abatido las fronteras para hacer circular mejor las mercancías y el capital financiero, esta apertura de los flujos también ha aumentado notablemente la circulación de las personas, lo cual ha abierto de hecho las fronteras a la importante cuestión de la desigualdad, que ha llegado a ser global. Tal y como afirma acertadamente Beck, es difícil pensar en que, en la sociología de la desigualdad, todo ha sido puesto en tela de juicio (clases, estilos de vida, contextos, individualización), menos el vínculo con la tierra<sup>35</sup>. Más claramente, ¿cómo se puede apoyar la transnacionalización de las elites (que crean y viven en una comunidad global e inmensa de forma consciente, recurriendo a todos los instrumentos políticos, económicos y culturales de los que disponen) e impedir aquella de los migrantes?<sup>36</sup>

Podría decirse que la inclinación transnacional de la desigualdad social –que provoca su superación respecto de los límites del Estado-nación– es la enésima representación de la crisis de la capacidad de contener que tiene el Estado, que hoy día parece incluso resurgir precisamente al reaccionar frente a esta superación, a través de la construcción de muros. Es un proceso que –una vez más– confirma que el Estado posee algunos rasgos del ave Fénix, si se considera que crisis/ocaso/fin del Estado representan un lugar común desde hace más de un siglo en la literatura jurídica; pero también confirma la gravedad de su crisis, que es tan evidente también con relación a la cualidad de la respuesta (los muros) al problema (la proyección de la desigualdad social a escala global). Tal y como se ha notado, desde este punto de vista, los destinos comunes del Estado y

---

33. La creciente dificultad que ciudadanía y democracia afrontan hoy a la hora de contener las migraciones, de articular y mediar de manera institucionalmente útil los pedidos de los/las migrantes, es el indicio de una crisis más general de aquellas instituciones y conceptos; “Introduzione”, en S. Mezzadra, M. Ricciardi (eds.), “Movimenti indiscriminati. Migrazioni, migranti e discipline scientifiche”, Ombre Corte, Verona, 2013, p. 27.

34. U. Beck, *Die Neowermessung der Ungleichheit unter den Menschen*, Sonderdruck edition suhrkamp, Frankfurt Am Main, 2008.

35. Ibid.

36. Ibid.

de la frontera –tan íntimamente relacionados entre sí– en la época más reciente han seguido el mismo recorrido: ascensión, declinación y transformación<sup>37</sup>.

Así que la poderosa recuperación del muro como confín de bloque tiene este simple origen. A la pregunta –que también fue un famoso eslogan del mayo francés– “¿para qué sirven las fronteras?”<sup>38</sup>, hoy día podríamos fácilmente contestar que su *ratio* consiste en contener las tentativas de superar la desigualdad global (transnacional) ejercidas sobre todo –aunque no solo– a través de los flujos migratorios. Este renacimiento parece destinado a convertirse en una práctica de exclusión, sostenido de forma solo en apariencia paradójica por un difundido regreso a los temas del nacionalismo jurídico. Para el derecho internacional, este regreso se manifiesta entre otras cosas en la recuperación de la relación entre elemento étnico y base nacional (en el sentido de territorialmente definido por los confines del Estado-nación), que es una de las premisas históricas más eficaces de la autodeterminación de los pueblos como postulado político<sup>39</sup>, que hoy tiene finalidades parcialmente diferentes. De hecho, este paradigma se vuelve a proponer bajo formas menos inocuas, como por ejemplo las que propone Marc Augé, cuando habla explícitamente de la fuerza de los virajes comunitarios, nacionales, étnicos o de otros tipos<sup>40</sup>.

Tendencias similares –que, sin pensarlo demasiado, se podrían definir tendencias peligrosas– se hallan en un preciso horizonte de sentido de la globalización que, en su principio, por lo menos había declarado inspirarse en los principios de un nuevo cosmopolitismo de origen kantiano. Así las cosas, las polaridades en contradicción entre sí no parecen agotarse nunca, ni siquiera en el breve discurso sobre el tema del confín. Se comprende mejor esta imprevisible evolución, del ideal cosmopolítico a los arranques nacionalísticos (estandartes levantados sobre todo *ad excludendum*), si se considera que el federalismo cosmopolítico<sup>41</sup> –del que, por ejemplo, nos hablaba Seyla Benhabib– es un paradigma patentemente sometido a profundas revisiones, con la finalidad de convertirlo en más eficaz a la hora de gobernar la complejidad de lo real. En este sentido,

37. R. Mehdi, “Quelques propos introductifs sur un concept en évolution”, en M. Fatin-Rouge Stéfani, R. Mehdi (eds.), *La frontière revisitée. Un concept à l'épreuve de la globalisation*, Institut Universitaire Varenne, Paris, 2016, pp. 9-14.

38. Según su testimonio directo, ha contribuido mucho a la suerte de este eslogan Willem Doise, uno de los estudiosos más importantes de psicología social de la segunda mitad del siglo pasado. En un libro que traza las etapas de su compromiso en el estudio de dogmatismo y autoritarismo, Doise cuenta que propuso este eslogan para un anuncio que tuvo mucha suerte, en mayo de 1968 en París, inspirándose en que Daniel Cohn-Bendit acababa de ser expulsado y repatriado a Alemania. W. Doise, *Confini e identità. La costruzione sociale dei diritti umani*, il Mulino, Bologna, 2010, p. 18.

39. A. Cassese, “Self-determination as an anti-colonial postulate meant that people under colonial domination would be able to gain their independence”, en A. Cassese, *Self-determination of people. A legal reappraisal*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995, p. 16.

40. M. Augé, *Per una antropologia della mobilità*, Jaca Book, Milano, 2010, pp. 13-14.

41. S. Benhabib, *I diritti degli altri. Stranieri, residenti, cittadini*, Raffaello Cortina Editore, Milano, 2006, pp. 171-177.

cabe destacar que la misma Benhabib hoy día recurre a un ideal cosmopolítico lleno de imaginación, capaz de conjugar “both natural rights and social utopias”<sup>42</sup>, pero que –de hecho– se define un cosmopolitismo sin ilusiones. Una de las revisiones más significativas del paradigma –una de las muchas que en esta sede no podemos analizar– consiste en denegar la aproximación global a las cuestiones de las políticas territoriales, consideradas desde el punto de vista de la filosofía política, porque se trata de una aproximación que no hace otra cosa sino aplicar el principio de “moral equality” a una dimensión universal en lugar de doméstica: en este sentido, no se alejaría mucho de la aproximación estatalista<sup>43</sup>. Esta ampliación de la justicia territorial (de origen rawlsiano) al nivel global sería dos veces equivocada, porque universaliza un modelo (el de las democracias occidentales) y porque ignora o finge ignorar las tipicidades de los territorios. Allí donde se destaque similar (difundida) perspectiva crítica, se comprenderá que la cohabitación entre modelo cosmopolítico y pretensiones de etnonacionalismo –a la que estamos asistiendo hoy día– no solo es materialmente posible, sino también está llena de correlaciones, que pueden ser conflictivas o solucionarse con un esfuerzo no imposible<sup>44</sup>.

## Gobernar los confines

Esta última apostilla contiene implícitamente y también presenta un tema fundamental para la gestión de la proliferación de los confines, que consiste en definir el papel de los actores institucionales tradicionales para la construcción de dispositivos que deberían técnicamente reglamentar fenómenos tan complejos. En la espera de que la comunidad internacional se asuma realmente la responsabilidad colectiva<sup>45</sup> hacia los

---

42. S. Benhabib, *Dignity in Adversity. Human rights in troubled times*, Polity Press, Cambridge, Massachusetts, 2011, p. 195. De cosmopolitismo sin ilusiones se habla en las páginas de 11 a 19.

43. A. Kolers, *Land, Conflict, and Justice. A Political Theory of Territory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009, pp. 64-65.

44. N. Merker se percató de la necesidad de analizar estos dos planes del discurso, al reflexionar sobre las radicalidades históricas que, evidentemente, son mucho más profundas e incluso más articuladas de lo que se pueda percibir de la simple referencia a la globalización típica de finales del siglo XX. En su interpretación, el laboratorio teórico (más que político) servía para constituir una base de reflexión y llegar al austromarxismo. Cabe recordar sus palabras, cuando subraya que la base de partida más funcional parece seguir siendo la sugerencia –que los austromarxistas intuyeron– de definir en cambio un modelo cívico en el que etnicidad y nacionalidad no tienen una relevancia pública. Así que se podría, por ejemplo, formar parte de una comunidad estatal plurinacional perteneciendo tanto a una etnonacionalidad como a un conjunto político supranacional y transétnico; el estatus cívico-jurídico general tendría que estar en una posición de preeminencia no porque aquel etnocultural tiene una importancia jurídica secundaria, sino porque solo gracias a este puede ser tutelado. N. Merker, *Il sangue e la terra. Due secoli di idee sulla nazione*, Editori Riuniti, Roma, 2001, p. 206.

45. F. Mastromartino, *Il diritto di asilo. Teoria e storia di un istituto giuridico controverso*, Giappichelli, Torino, 2012, p. 274. A pesar de que se refiera sobre todo a los solicitantes de asilo, nos parece que este estímulo se puede extender al fenómeno más amplio de las migraciones.

individuos comprometidos en los flujos migratorios, incluso desde este punto de vista cabe constatar –junto con Cassese– que seguimos estando muy lejos no solo del derecho cosmopolítico con el que soñaba Kant, sino también de la idea jusnaturalística de principios del siglo XVIII de *civitas maxima*, que por muchos siglos ha representado –por lo menos según algunos pensadores– el objetivo final del desarrollo de las relaciones internacionales<sup>46</sup>. Un papel otro tanto problemático lo desempeñan los Estados, considerados separadamente: respecto del ordenamiento parcial representado por la Unión europea, por ejemplo, según algunas interpretaciones muy críticas, como la de Étienne Balibar, el Estado funciona cada vez más como una especie de cuerpo extraño o de cáncer que destruye los vínculos que debería consolidar<sup>47</sup>. En cambio, Sabino Cassese parece vislumbrar un diferente y más fuerte papel de los Estados, sólidamente insertado en el horizonte comunitario y reformulado en los términos de un amplio viraje (una tarea importante y grandiosa para la ciencia del derecho)<sup>48</sup>, pero que tiene una importancia fundamental en el desarrollo del derecho contemporáneo. Así las cosas, parece que al Estado se confiere otra vez su tradicional papel de mediación entre comunidades intermedias y ordenamiento comunitario.

Sin embargo, esta reflexión ulterior introduce otro aspecto en el que vale la pena profundizar y que constituye el elemento teórico principal acerca de la cuestión de muros y confines; esto es, es un aspecto con numerosas repercusiones prácticas.

A la hora de acercarnos al proceso que vemos desarrollarse de forma impetuosa aunque desordenada, lo más importante es la determinación de la calidad que se quiere atribuir al confín: tal y como sintetizaba en pocas pero esenciales páginas Massimo Cacciari, se trata de establecer si la opción política descrita por el confín debe traducirse en *limen* (umbral inclusivo por estar abierto al cruce) o *limes* (frontera excluyente, porque aparece como reforzada para rechazar)<sup>49</sup>. La elección que se nos presenta frente al resurgimiento de muros y confines muestra claramente –a pesar del inevitable esquematismo de la dicotomía que acabamos de evocar– que las ya citadas “borders policies” pueden adquirir caracteres muy diferentes, incluso dicotómicos; sobre todo sugiere la importancia de determinar cuáles son los sujetos legitimados a ejercer esta opción.

46. A. Cassese, *L'apertura degli ordinamenti statali all'ordinamento della comunità internazionale*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2009, pp. 70-71.

47. É. Balibar, *Europe. Crise et fin?*, Éditions Le bord de l'eau, Paris 2016. La base teórica de la recopilación de escritos que constituye el volumen retoma los temas ya tratados sobre todo en Id., *Nous, citoyens d'Europe? Les frontières, l'État, le peuple*, La Découverte, Paris, 2001.

Es decir, relaciona justamente entre sí a estos tres conjuntos, hoy más que nunca inextricables.

48. S. Cassese, *Territori e potere.*, p. 92.

49. M. Cacciari, *L'idea di Europa e le sue retoriche. Nomi di luogo: confine*, en “Aut Aut”, 299/300, 2000, pp. 73-79.

Por lo tanto, las observaciones que antes hemos hecho de forma sumaria acerca del papel de la comunidad internacional y de los Estados deberían ser explicadas mejor a la luz de otro y más radical interrogante: ¿quién debe predisponer estas políticas? La decisión sobre el espacio público global, sobre sus nuevas particiones y los flujos que lo atraviesan por lo menos parcialmente debe ser asumida con los instrumentos del *government*, ¿o se puede dejar en manos de la *global governance*? Es un interrogante muy urgente, sobre todo si consideramos que la gobernanza, actuando a través de la participación difundida, las formas de autogobierno y autoplanificación social y los instrumentos de *soft law*, se demuestra capaz de poner en práctica estrategias de desoberanización con las que están vinculados los que Maria Rosaria Ferrarese ha llamado los nuevos ensamblados de pueblo y territorio<sup>50</sup>.

Como es notorio, los actores de la globalización son múltiples y plurales, en el sentido de que son cualitativamente muy diferentes entre sí: Estados, comunidad internacional, organizaciones no gubernamentales, instituciones financieras transnacionales están comprometidos de varios modos en este proceso, sin que se perciba claramente su coordinación (no podemos hablar de jerarquía porque esta categoría hace referencia a una visión piramidal, hoy día totalmente sustituida por un sistema reticular). El nivel de complejidad que esta pluralidad de sujetos presenta es prueba de la dificultad de gestionar el tema en cuestión excluyendo a algunos, por ejemplo, solo con los instrumentos más tradicionales del derecho (típicamente de *hard law*). Sin embargo, su acción exige algo de coordinación, sin la cual sería imposible comprender si el espacio cosmopolítico evolucionará hacia lo que Balibar ha llamado modelo de discriminaciones y exclusiones o, por el contrario, hacia un nuevo universalismo lo más posible igualitario<sup>51</sup>. Como es notorio, la coordinación es dificultada por las dimensiones y la complejidad de los actores comprometidos, aunque debería ser el objetivo principal y, sobre todo, debería ser considerado (también) un problema cultural.

Se ocupa de este aspecto el paradigma habermasiano de la “Öffentlichkeit” (de la cual se pone de manifiesto inmediatamente su intraducibilidad, menos que por aproximación y siempre con respecto a una explícita referencia espacial), a raíz de la necesidad, tan evidente, de cruzar el horizonte de un imaginario político (todavía) westphaliano<sup>52</sup>. Los derechos territoriales –tan sólidamente insertados en el espacio público– son un

---

50. Ambas citas derivan de M. R. Ferrarese, *Promesse mancate. Dove ci ha portato il capitalismo finanziario*, il Mulino, Bologna, 2017, p. 167. La segunda cita se refiere a la famosa fórmula de Saskia Sassen.

51. É. Balibar, *Cittadinanza*, Bollati Boringhieri, Torino, 2012, pp. 109-110.

52. L. Scuccimarra, “Sfera pubblica e costellazione post-nazionale. Leggere *Strukturwandel der Öffentlichkeit* nell’epoca globale”, en *Sociologia. Quadrimestrale di scienze storiche e sociali*, XLX, 2016.



lugar de reflexión ideal para la construcción de premisas culturales que deberían dirigir los instrumentos jurídicos destinados a reglamentarlas. En este sentido, la Unión Europea representa para el mismo Habermas una ocasión preciosa. Los estímulos globales a los que este ordenamiento parcial está sometido –junto al hecho de que representa un conjunto sustancialmente homogéneo desde el punto de vista histórico, político, económico y cultural en sentido lato– convierten a la Unión en una oportunidad concreta para responder a las necesidades de justicia social global que los Estados ya no son capaces de asegurar<sup>53</sup>. Esto tiene una importancia fundamental en términos de capacidad operativa de realizar políticas inspiradas a principios de justicia social que, evidentemente, se proponen como respuesta a la división en zonas del mundo (y de los derechos) realizada tras el surgimiento de nuevos muros. Sin embargo, no debería inducir a recuperar una especie de malentendido eurocentrismo que, nunca como ahora, sería totalmente extraño a los movimientos de la historia, sino más bien a poner el ejemplo europeo en el contexto global al cual pertenece claramente.

La tendencia a cruzar confines –de la que hemos hablado rápidamente antes– debería animar también a los juristas para que superen sus divisiones disciplinarias, cuando un exceso de especialismo les impide enterarse de la complejidad de la realidad. Los problemas plurales y complejos a los que hoy día se enfrentan los intérpretes (que ya no es incorrecto llamar globales) se pueden solucionar solo aceptando el desafío del pluralismo, de la interdisciplinariedad, de la comparación correctamente entendida y practicada<sup>54</sup>, que es el paso necesario para la armonización<sup>55</sup> de las “borders policies” y no solo. Esta actitud implica en especial la necesidad de renovar metodológicamente la comparación jurídica, sobre todo en consideración del hecho de que mientras resurgen muros en la sociedad global, se abaten muchos de estos entre las culturas jurídicas<sup>56</sup>.

53. J. Habermas, “Making sense of the EU: towards a cosmopolitan Europe”, en *Journal of democracy*, 14 (4), 2003, pp. 86-100.

54. Recientemente, Sabino Cassese ha estigmatizado una “simulada comparación”, presentada por la ciencia juspublicista de origen orlandiano; S. Cassese, *Sulla diffusione nel mondo della giustizia costituzionale. Nuovi paradigmi per la comparazione giuridica*, en “Rivista trimestrale di diritto pubblico”, 4/2016, pp. 993-1007; p. 1003, nota n. 2. Haciendo hincapié en la necesidad de un nuevo paradigma comparativo, que ya no se base en la premisa nacionalista y que parta de una crítica abierta de la teoría de las identidades nacionales (p. 1005), espera que se dé una comparación por principios, y no entre principios: no se deben comparar los principios, sino las maneras a través de las cuales se adaptan a los diferentes órdenes nacionales (p. 1006).

55. Sobre el argumento, cabe examinar sobre todo el paradigma de la sincronización pluralista del que habla Mireille Delmas-Marty, para anotar el hecho de que se debe afrontar (por lo menos) un doble tipo de problemas: áreas diferentes que avanzan diferentemente en el proceso (que, por definición, es *evolutionary*, un carácter intrínseco de todo el derecho internacional y ulterior obstáculo estructural de la armonización). Su paradigma representa un mejoramiento deseable, que permitiría pasar del actual *asynchrony* (diferentes áreas, diferentes velocidades) a la *polychrony* (una sola área, diferentes velocidades), capaz de expresar una *pluralist synchronisation*. M. Delmas-Marty, *Ordering pluralism. A conceptual framework for understanding the transnational legal world*, Oxford and Portland, Oregon, 2009, pp. 115-118.

56. Constance Grewe, “L’impact de la protection internationale des droits de l’homme sur le droit constitutionnel comparé:

Hace casi veinte años, Mireille Delmas-Marty se preguntaba si la ambición de recuperar el ideal de un derecho mundial, inspirado en una cultura del siglo XVIII de tipo cosmopolita pero seriamente insertado en la teoría y normatividad de los derechos del hombre era posible prácticamente, razonable jurídicamente y deseable éticamente, frente a la utopía de un mundo realmente “habitabile”<sup>57</sup>. Uno de los obstáculos estaba representado por la tasa de entropía del material normativo, así como por el nivel de incomunicabilidad de las diferentes culturas jurídicas. Si también los juristas tienen sus fronteras, que los mantienen suspendidos entre la búsqueda del *common core* e insularidades académicas, frente al fenómeno que hemos analizado rápidamente sería oportuno superarlas con confianza y espíritu constructivo<sup>58</sup>, porque la naturaleza dilemática de la dicotomía *limen/limites* no está *in re ipsa*, si no se puede superar perfectamente si se recuerda que –como siempre ocurre en el mundo del derecho– ninguna de las dos opciones posee un carácter ineluctable. Por lo demás, estas son perfectamente fungibles: representan el objeto de políticas del derecho de tipo constructivo, que imponen (sobre todo permiten) una elección.

Traducción del italiano de M. Colucciello

---

flux et reflux”, en *Revue internationale de droit comparé*, 4/2016, pp. 927- 943. Se pueden compartir las reflexiones acerca de la relatividad de las autonomías disciplinares en algunos contextos (nos estamos refiriendo a la relación entre derecho constitucional y derecho internacional, a raíz de las enormes potencialidades del derecho constitucional comparado, pp. 940 y ss.).

57. M. Delmas-Marty, *Trois défis pour un droit mondial*, Seuil, Paris, 1998, p. 199.

58. Nos parece que este es el sentido más profundo de las opiniones expresadas más veces por M. Delmas-Marty en sus últimas obras y también durante un debate importante (*A quoi servent les frontières?*, 1 de febrero de 2017), que se puede escuchar en el sitio de *Franceculture*, <https://www.franceculture.fr/emissions/les-chemins-de-la-philosophie/lannee-vue-par-la-philosophie-35-quoi-servent-les-frontieres>.